



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TRASLADO DE EXCEPCIONES


RADICACIÓN	:	13001-33-33-005-2013-00237-00
MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	ANA AURORA CERVANTES DE MOLINA
DEMANDADO	:	UGPP
<hr/>		
RADICACIÓN	:	13001-33-33-005-2013-00254-00
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	:	BRANDON JOSÉ Y OTROS
DEMANDADO	:	NACIÓN- MIN. DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2° del art. 175¹ de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas por la entidad accionada en su contestación, por el termino de tres (03) días en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co

DÍA DE FIJACIÓN : Diecinueve (19) de noviembre de 2013
EMPIEZA TRASLADO : Veinte (20) de noviembre de 2013, a las 8:00 a.m.
VENCE TRASLADO : Veintidós (22) de noviembre de 2013, a las 5:00 p.m.

Luis Eduardo Torres Luna
Secretario

¹ **Parágrafo 2.** Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL- DEFENSA JUDICIAL

Doctora
MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E. S. D.

1
68

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAR. SE. DE ADMON. JUDICIAL DE CARTAGENA
Oficina de Servicios Jud. E.C.
Cartagena Colombia

folio
H. 3.10

RECIBIDO 09 OCT 2011

Ref.: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
EXPEDIENTE No. 005 – 2013 – 00254 – 00.
ACTOR: BRANDON DRAGO GOMEZ Y OTROS
MEDIO DE C.: REPARACIÓN DIRECTA

ROSMALDO JOSE BARRIOS OROZCO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No. 223.844 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Señor Coronel **JORGE OCTAVIO VARGAS MENDEZ**, Comandante de Departamento de Policía Bolívar, dentro del término legal del traslado de la demanda, doy contestación a la misma dentro del proceso de la referencia.

HECHOS

En cuanto a los hechos, me pronuncio de la siguiente manera:

DEL PRIMERO AL TERCERO: No me consta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales se dieron los hechos de la presente demanda, y de manera subjetiva el señor apoderado de la parte demandante, las señala sin el mas mínimo soporte probatorio de su dicho.

DEL CUARTO AL OCTAVO : Efectivamente, para ese 05 de junio de 2011, como lo señala el ilustre apoderado, el actor se encontraba armado de un cuchillo, cuando los policiales Patrullero **AURELIO ENRIQUE CORONADO ANGULO** y la Patrullera **LIZETH YAMILE LAGUADO CARRILLO**, pasaba por el frente del establecimiento público de razón social "casa e tabla", y se estaba presentando una riña entre jóvenes, a lo cual estos se bajaron de la motocicleta, con el fin de controlar y evitar que se siguieran agrediendo, y el joven **BRANDON JOSE DRAGO GOMEZ**, tomó una actitud agresiva en contra del señor patrullero, atacándolo con el cuchillo a lo cual este trato de controlar sacando su tonfa (bastón de mando) para controlarlo, la cual fue arrebatada por los compañeros de este agresor, lo cual este agresor lo ataca recio y lo alcanza a cortar levemente con el cuchillo y le sigue en su ataque a lo cual, el policial al ver que su agresor se le sigue abalanzando y está en riesgo su integridad y su vida, sacó su arma de dotación e hizo dos disparos hacia al suelo, lo cual al parecer resultó herido este particular, y trato de correr siendo agredido por los contendores con los cuales se peleaba, y tuvieron que intervenir otra vez estos, policiales y trasladarlo en una patrulla que llevo de apoyo al lugar, hasta la clínica.

Contradictorio y lo reconoce el ilustre libelista, de que el actor fue auxiliado por otro particular, cuando este señala que perdió el conocimiento, por cuanto en los registros e informes de la policía, aparece que fue auxiliado por los policiales, incluido a quien este agredía, en pro de la garantía de sus derechos fundamentales.

DEL NOVENO DECIMO TERCERO : No me consta la queja, señalada por el ilustre apoderado, como tampoco los dictámenes señalados por este, y las



conjeturas dadas en el mismo, por cuanto no es médico o perito especialista en el tema para señalar lesiones y demás, los cuales simplemente se deben aportar al proceso con el respectivo protocolo para el mismo, por los profesionales avalados para ello, y las respectivas calificaciones.

Así mismo, la investigación penal, no ha arrojado ninguna responsabilidad por parte de los policiales que estuvieron realizando el procedimiento policial, y que tuvieron en riesgo su vida.

PRETENSIONES

Con el respeto que merece el ilustre apoderado de la parte actora, me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, por carecer de respaldo probatorio, por lo cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

En el evento que se nieguen las pretensiones de la demanda solicito se condene en costas al demandante.

RAZONES DE LA DEFENSA

Con la presentación de la presente demanda, se pretende la indemnización de perjuicios por daños morales y materiales, causados a los actores con motivo de los hechos sucedidos el día 05 de junio de 2011, cuando el actor resultó herido con arma de fuego en un procedimiento policial.

En primer lugar, la situación presentada donde al parecer resultó herido el actor, fue aquella en la cual, dos patrulleros que se desplazaban en su motocicleta policial, se percatan una riña entre varios particulares, frente al establecimiento de razón social, "casa e tabla" y al tratar de controlar esta riña, el actor de manera agresiva se fue encima del señor Patrullero, con un cuchillo donde lo agredió en varias ocasiones, cortándole el uniforme y causándole una lesión leve, con este, de igual forma cuando trato de defenderse con la tonfa (bastón de mando), este le fue arrebatado por los compañeros del agresor, situación que puso más en riesgo la vida del policial que para tratar de persuadir al atacante de su intención de agredirlo con el cuchillo, desenfunda su arma de dotación y realiza dos disparos al piso y este continuo su ataque sin percatarse que al parecer en ese momento uno de los disparos lo hiere, luego se da a la huida, hacía donde estaban los otros particulares con los cuales había iniciado la riña, donde nuevamente es agredido y tuvieron que intervenir los policiales para evitar que lo lesionaran mas y trasladarlo hasta la clínica para que le brindaran los primeros auxilios y de paso dejarlo a disposición de las autoridades correspondientes por este ataque del cual puso en peligro la integridad y la vida del policial y obstruyendo la actuación de los policiales como lo señala la Constitución Política.

No puede pretenderse hoy día, con la descomposición social que se ataque a los policiales que estaban evitando una riña, fue agredido el señor Patrullero AURELIO CORONADO ANGULO, quien iba acompañado de la Patrullera LIZETH YAMILE LAGUADO CARRILLO, la cual no pudo hacer nada ante esta agresión solo evitar que los otros individuos también los atacaran, y pedir apoyo por el radio de comunicación, ante el estado de alteración que presentaba el actor en esos momento, y que por poco le causa una lesión grave y puso en riesgo la vida de este policial, y hoy después que fue puesto a disposición ante la fiscalía local de Magangué, se pretenda de una manera ilógica a pretender una indemnización ante una causal de EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.



Vuelvo y le señalo la EXCEPCION DE FONDO DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, en los hechos motivo de la presente donde al actor fue dejado a órdenes de la fiscalía local en Magangué, por el delito de ataque a funcionario público en uso de sus funciones, con el agravante de las lesiones aunque leves por la pericia del policial, ese instante pudo evitar una mayor lesión y en esa agresión de manera involuntaria resultó lesionado el actor, como ya se ha señalado; por cuanto el señor Patrullero actuó en LEGITIMA DEFENSA.

Es un principio del derecho probatorio que para que sea posible la declaración de responsabilidad patrimonial a cargo del Estado, debe acreditarse plenamente a través de la litis, la existencia del hecho generador por falta o falla del servicio del mismo, el daño o perjuicio que afirma haber sufrido el actor con el hecho dañoso y la relación de causalidad entre el primero y el segundo, no basta la simple enunciación de los hechos en la demanda, como sucede en el caso que nos ocupa, sino que se deben probarse los elementos antes mencionados.

No puede pretenderse que ante una agresión injustificada y a todas luces temeraria, en la que además existen armas de por medio, los miembros de la fuerza pública tomen una actitud pasiva y permisiva de no utilizar los medios que el mismo Estado le ha entregado para que defienda el orden público, y más en una situación como la que aquí se presentó, donde estuvo en riesgo inminente la vida y la integridad física del policial, quien utilizó todos los medios, como la tonfa (bastón de mando) con el fin de neutralizar a su atacante y fue desarmado por sus compañeros, le toca buscar como persuadir a su atacante y nunca con la intención de agredirlo, cuando precisamente han sido dotados de las armas para proteger el orden, la institucionalidad, la vida y bienes de los ciudadanos y por supuesto las suyas propias. POR ESO LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, HA ACEPTADO QUE LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO CAUSAL DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DEL AGENTE EN MATERIA PENAL, ES APLICABLE TAMBIÉN EN EL CAMPO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COMO EXONERANTE DE LA MISMA.

La oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Policía Bolívar, adelantó la indagación preliminar de Radicado P-DEBOL-2012-32, en contra del Patrullero AURELIO CORONADO ANGULO, el cual fue archivado por no encontrar mérito para sancionar al policial, debido a que este actuó en legítima defensa, ante la agresión del actor, lo cual deja claro una causal de exoneración de responsabilidad por parte de mi apoderada de CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, por cuanto, los policiales actuaron ante una situación generada por este; por lo tanto solicito muy respetuosamente a la señora Juez, se nieguen las pretensiones de la demanda.

ANEXOS

A) Documentales que se anexan:

1. Poder otorgado para el asunto.
2. Fotocopia Resolución No.10729 de 1997.
3. Fotocopia Resolución No. 6108 del 10 de Septiembre de 2012.

PRUEBAS A PEDIR

B) Que se oficie a la Fiscalía Local de Magangué, con el fin haga llegar constancia de la captura del particular BRANDON JOSE DRAGO GOMEZ, identificado con

CC.No.1.052.985.241 de Magangué, con motivo del ataque que le causó al señor Patrullero AURELIO ENRIQUE CORONADO ANGULO, el día 050611, cuando este intentaba controlar una riña.

C) Que se oficie a la oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Bolívar, para que haga llegar copia de la investigación de Radicado P-DEBOL-2012-136, adelantado por estos hechos.

C) Testimoniales

Que se escuchen los testimonios de los señores Patrulleros AURELIO ENRIQUE CORONADO ANGULO, identificado con CC.No.1.072.252.713 y LIZETH YAMILE LAGUADO CARRILLO, identificada con CC.No. 1.090.420.252 de Cúcuta, quienes pueden narrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos de la demanda, por cuanto fueron los policiales directamente afectados por la agresión del actor, quienes puede ser notificados por intermedio de la oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Bolívar, ubicadas en el barrio Blas de lezo, Mz 10 Lt 13- Edificio Panorama, o por intermedio del suscrito.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en la transversal 45 No.4011 CAN, Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No.10279 de agosto de 1997, es el señor Comandante del Departamento de Policía Bolívar, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. El suscrito apoderado igualmente en el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria de ese Despacho.

Atentamente,



ROSMALDO JOSE BARRIOS OROZCO
C. C. No.72.178.904 de Barranquilla
T.P. 223.844 del C.S. de la J.